



Rama Judicial

Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Arauca

INFORME SECRETARIAL: Arauca (A), primero (1º) de octubre de dos mil dieciocho (2018), en la fecha pasó al Despacho del señor Juez el presente expediente para resolver sobre lo pertinente. Sírvasse proveer.

Secretaría

Arauca (A), dos (2) de octubre de dos mil dieciocho (2018).

MEDIO DE CONTROL	: Reparación Directa
RADICACIÓN	: 81-001-33-33-002-2018-00198-00
DEMANDANTE	: Alix Bobelo González y otros
DEMANDADO	: Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional
PROVIDENCIA	: Auto rechaza demanda

Mediante auto del 31 de julio de 2018 se inadmitió la demanda y se le concedió a la parte actora un plazo de 10 días hábiles contados a partir de la notificación de la referida providencia, para que la parte demandante allegara de manera íntegra la demanda con los hechos y omisiones que sirvan de fundamento a las pretensiones, debidamente determinados, clasificados y numerados de conformidad con el artículo 162 del CPACA, así como para que aclarará tanto en el escrito de demanda como en el poder respectivo quien es la persona que representaba legalmente a Martín Augusto Rodríguez Bobelo, pues el referido menor no es hijo de la demandante Leonor González Ravelo, ni tampoco esta persona aporta prueba que demuestre que ostenta la representación del menor, o en su defecto, alguno de los padres de este menor otorgara poder a un profesional del Derecho para que este fuera representado judicialmente dentro del presente proceso.

Conforme a lo anterior, se evidencia en el libelo demandatorio, que la parte actora no dio cumplimiento a lo dispuesto en la providencia señalada en precedencia, por consiguiente, se rechazará la demanda, de conformidad con lo previsto en el numeral 2 del artículo 169 del CPACA.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

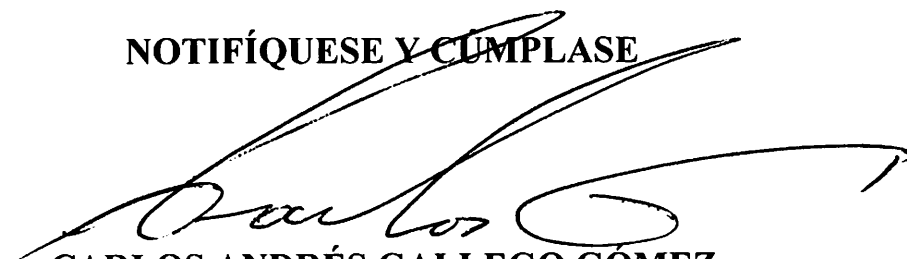
RESUELVE

PRIMERO: RECHÁCESE la demanda presentada por Alix Bobelo González, Javier Hernando Rodríguez Bobelo, Dioselino Rodríguez Campo, Miguel Ángel Rodríguez Bobelo y Leonor González Ravelo en contra de la

Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriada esta providencia, devuélvanse los anexos a la parte interesada, sin necesidad de desglose, archívese el expediente y cancélese su radicación previo registro pertinente en el Sistema Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS GALLEGO GÓMEZ
Juez

 JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE ARAUCA Notifico por ESTADO ELECTRÓNICO No. 0124, en https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-arauca/71 Hoy, tres (3) de octubre de 2018, a las 08:00 A.M.  BEATRIZ ADRIANA VESGA VILLABONA Secretaria
--